

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
Correo electrónico: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., abril 18 de 2022

REF: N° 11001400782020-00700-00

No se tiene en cuenta la notificación personal remitida a la parte pasiva en virtud del Decreto 806 de 2020, pues no se acredita el acuse de recibido del mensaje de datos en cumplimiento del numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020), amén de que no se acreditó la remisión del mandamiento de pago junto con el traslado de la demanda (art. 8 Decreto 806 de 2020). De otra parte, tampoco se tiene en cuenta el citatorio enviado a la ejecutada, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., esto es, que el mismo sólo previene a la parte de comparecer al despacho en el término de cinco (5) días a recibir notificación, sin que vencido el lapso transcurran los términos dispuestos en el artículo 431 y 442 del C. G. del P., agregado a que no se aportó la certificación con constancia de entrega expedida por la empresa de correos.

Se precisa además que de conformidad con el 40 de la Ley 153 de 1887, de iniciar por el mecanismo dispuesto en el CGP para el trámite de notificación personal, esto es, lo previsto en el art. 291 y 292 del CGP, deberá culminarse con dicha carga procesal, sin que le sea dable al actor efectuar ambos trámites de notificación de forma concurrente, pues ello compromete las garantías de defensa del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a314a3e7bcf5177daee453a3c6289a448dffe69d50a2bce6d4da9fa4b291d4**
Documento generado en 19/04/2022 06:30:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**